



Dirección Ejecutiva de Ingresos **DEI**

ACUERDO No. DEI-SG-100-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo de 2015.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 140-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 06 de diciembre de 2008; reformó el Artículo 22 Inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el sentido de establecer una nueva escala progresiva del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras, mediante Oficio GIE-007/2015 de fecha 7 de enero de 2015, informó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que la tasa de variación interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2014, fue de cinco punto ochenta y dos por ciento (5.82%).

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el valor exento de la escala progresiva descrita en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, conforme a la tasa de variación interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC) proporcionada por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 73 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas, establece que la función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras, asimismo, establece que parte de su misión es optimizar la recaudación mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación en el cumplimiento voluntario, **promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias.**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas, Artículo 74 Numeral 2, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), emitir

acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley de Administración Pública reformado mediante Decreto No. 266-2013, establece que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y justa.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en uso de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 255, 321 y 351 de la Constitución de la República, Artículos 73 y 74 Numeral 2 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas: Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Artículo 22 Inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, y los Artículos 24, 25, 26, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- El valor exento de la escala progresiva del Impuesto Sobre la Renta descrita en el Inciso b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, que se cobrará a las personas naturales a partir del período fiscal 2015 hasta el período fiscal 2019, será ajustado con la tasa de cinco punto ochenta y dos por ciento (5.82%) correspondiente a la variación interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2014 proporcionado por el Banco Central de Honduras (BCH), siendo la nueva escala progresiva aplicable la siguiente:

De L. 0.01 a	L. 116,402.00	Exentos,
De L. 116,402.01 a	L. 200,000.00	15%
De L. 200,000.01 a	L. 500,000.00	20%
De L. 500,000.01 en adelante		25%

ARTICULO 2.- Se Instruye a todos los Agentes de Retención proceder a realizar los ajustes correspondientes para actualizar el monto de retención en la fuente mensual en materia del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL